

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y DOS (62) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Bogotá D.C, siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: No. 110013331 033 2009 00169 00

Demandante: DIANA MILENA GUTIERREZ Y OTROS

Demandada: HOSPITAL MILITAR CENTRAL.

Referencia: ACIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA

Asunto: DEJA SIN EFECTOS NOTIFICACIÓN POR EDICTO Y DA ORDEN A SECRETARÍA.

El Despacho encuentra que el edicto con el cual se pretendió notificar la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, contiene una irregularidad en el mes de fijación y su desfijación, toda vez que el mes corresponde realmente al de "octubre" y no "septiembre", para lo cual es pertinente transcribir los apartes del edicto sobre el cual confluye la falta:

EDICTO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO, NOTIFICA A LAS PARTES DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL PROCESO QUE A CONTINUACIÓN SE DETERMINA:

PROCESO:	110013331 033 2009 0016900
JUEZ	MARÍA DEL TRÁNSITO HIGUERA GUÍO
DEMANDANTE:	DIANA MILENA GUTIÉRREZ Y OTROS
DEMANDADOS:	HOSPITAL MILITAR CENTRAL
NATURALEZA:	REPRACIÓN DIRECTA
FECHA SENTENCIA	30 DE SEPTIEMBRE DE 2016

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

Para notificar a las partes la anterior sentencia, se fija el presente EDICTO en lugar público de la Secretaría por el término legal de TRES (3) días, hoy **6 de septiembre de 2016** a las ocho (8:00 A.M.).

(firmado)
WILLIAM HUMBERTO PUENTES DUARTE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

CERTIFICO: Que este negocio permaneció fijado en EDICTO en un lugar público de la Secretaría por el término legal y se desfija el presente edicto **hoy 10 de septiembre de 2016 a las 5:00 P.M.**

(firmado)
WILLIAM HUMBERTO PUENTES DUARTE
SECRETARIO

(Negrillas y subrayado fuera del texto original).

De los errores presentes en las fechas de fijación y desfijación, no puede concluirse que el edicto cumplió con su finalidad, toda vez que el error presente en el edicto no cumple con los requisitos mínimos señalados en la ley y, al contrario, transmite incertidumbre respecto de las fechas en las cuales se fijó y desfijó.

Varias son las funciones y finalidades que el edicto tiene como instrumento de notificación. Una de ellas, es la determinación de la fecha en la cual la providencia respectiva no podrá ser objeto de recurso alguno; el término en el que se predicará la firmeza de la decisión. Por tanto, lejos de ser un requisito fútil las fechas de fijación y desfijación definen el término temporal respecto del cual las partes pueden ejercer su derecho de contradicción y defensa. Tal apartado del edicto – se enfatiza – hace parte esencial y funcional del instrumento y las anomalías que lo llegaren a afectar conllevan a un equívoco absolutamente ajeno a la naturaleza y finalidad de las notificaciones judiciales o administrativas. No se puede olvidar que como instrumento que posibilita y materializa el principio de publicidad y el derecho al debido proceso, las notificaciones no pueden contener inexactitudes sino que, al contrario, deben corresponder con certeza y rigurosamente a la realidad procesal y sustancial¹.

Así las cosas, se ordenará a Secretaría del Despacho que de manera inmediata, conforme a los requisitos de los artículos 173 del Código Contencioso Administrativo y 323 del Código de Procedimiento Civil, y los lineamientos de esta providencia, proceda a notificar en debida forma la sentencia dictada dentro del presente asunto el día 30 de septiembre de 2016

Por lo brevemente expuesto, el Despacho

¹ Corte Constitucional sentencia T – 1209 de 2005

RESUELVE

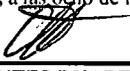
PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la notificación que mediante edicto se efectuó respecto de la sentencia del 30 de septiembre de 2016 proferida en el proceso de la referencia, en el cual aparece como fecha de fijación el día 6 de septiembre de 2016 y de desfijación del día 10 del mismo mes y año.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho disponga la notificación en debida forma (conforme a los requisitos de los artículos 173 del Código Contencioso Administrativo y 323 del Código de Procedimiento Civil, y los lineamientos de esta providencia) de la sentencia proferida el 30 de septiembre de 2016 dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL TRÁNSITO HIGUERA GUÍO
JUEZA

jhfd

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y DOS (62) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA –</p> <p>Por anotación en ESTADO N°34, se notificó a las partes la providencia hoy, 11 de octubre de 2016, a las ocho de la mañana (8:00) </p> <hr/> <p>WILLIAM HUMBERTO PUENTES DUARTE SECRETARIO</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y DOS (62) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Bogotá D.C, siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Expediente: No. 110013331 034 2012 00046 00

Demandante: JAHV MCGREGOR S.A. Y CONSULTORES

Demandada: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y OTROS.

Referencia: ACIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Asunto: DEJA SIN EFECTOS NOTIFICACIÓN POR EDICTO Y DA ORDEN A
SECRETARÍA.

El Despacho encuentra que el edicto con el cual se pretendió notificar la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, contiene una irregularidad en el mes de fijación y su desfijación, toda vez que el mes corresponde realmente al de "octubre" y no "septiembre", para lo cual es pertinente transcribir los apartes del edicto sobre el cual confluye la falta:

EDICTO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO, NOTIFICA A LAS PARTES DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL PROCESO QUE A CONTINUACIÓN SE DETERMINA:

PROCESO:	110013331 034 2012 00046 00
JUEZ	MARÍA DEL TRÁNSITO HIGUERA GUÍO
DEMANDANTE:	JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES
DEMANDADOS:	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y ATI INTERNACIONAL LTDA.
NATURALEZA:	ACCION CONTRACTUAL
FECHA SENTENCIA	30 DE SEPTIEMBRE DE 2016

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

457

Para notificar a las partes la anterior sentencia, se fija el presente EDICTO en lugar público de la Secretaría por el término legal de TRES (3) días, hoy **6 de septiembre de 2016** a las ocho (8:00 A.M.).

(firmado)
WILLIAM HUMBERTO PUENTES DUARTE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

CERTIFICO: Que este negocio permaneció fijado en EDICTO en un lugar público de la Secretaría por el término legal y se desfija el presente edicto **hoy 10 de septiembre de 2016 a las 5:00 P.M.**

(firmado)
WILLIAM HUMBERTO PUENTES DUARTE
SECRETARIO

(Negrillas y subrayado fuera del texto original).

De los errores presentes en las fechas de fijación y desfijación, no puede concluirse que el edicto cumplió con su finalidad, toda vez que el error presente en el edicto no cumple con los requisitos mínimos señalados en la ley y, al contrario, transmite incertidumbre respecto de las fechas en las cuales se fijó y desfijó.

Varias son las funciones y finalidades que el edicto tiene como instrumento de notificación. Una de ellas, es la determinación de la fecha en la cual la providencia respectiva no podrá ser objeto de recurso alguno; el término en el que se predicará la firmeza de la decisión. Por tanto, lejos de ser un requisito fútil las fechas de fijación y desfijación definen el término temporal respecto del cual las partes pueden ejercer su derecho de contradicción y defensa. Tal apartado del edicto – se enfatiza – hace parte esencial y funcional del instrumento y las anomalías que lo llegaren a afectar conllevan a un equívoco absolutamente ajeno a la naturaleza y finalidad de las notificaciones judiciales o administrativas. No se puede olvidar que como instrumento que posibilita y materializa el principio de publicidad y el derecho al debido proceso, las notificaciones no pueden contener inexactitudes sino que, al contrario, deben corresponder con certeza y rigurosamente a la realidad procesal y sustancial¹.

Así las cosas, se ordenará a Secretaría del Despacho que de manera inmediata, conforme a los requisitos de los artículos 173 del Código Contencioso Administrativo y 323 del Código de Procedimiento Civil, y los lineamientos de esta providencia, proceda a notificar en debida forma la sentencia dictada dentro del presente asunto el día 30 de septiembre de 2016

¹ Corte Constitucional sentencia T – 1209 de 2005

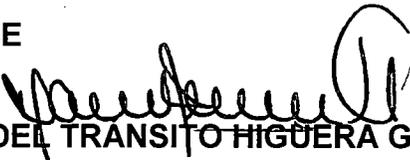
Por lo brevemente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la notificación que mediante edicto se efectuó respecto de la sentencia del 30 de septiembre de 2016 proferida en el proceso de la referencia, en el cual aparece como fecha de fijación el día 6 de septiembre de 2016 y de desfijación 10 del mismo mes y año.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho disponga la notificación en debida forma (conforme a los requisitos de los artículos 173 del Código Contencioso Administrativo y 323 del Código de Procedimiento Civil, y los lineamientos de esta providencia) de la sentencia proferida el 30 de septiembre de 2016 dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

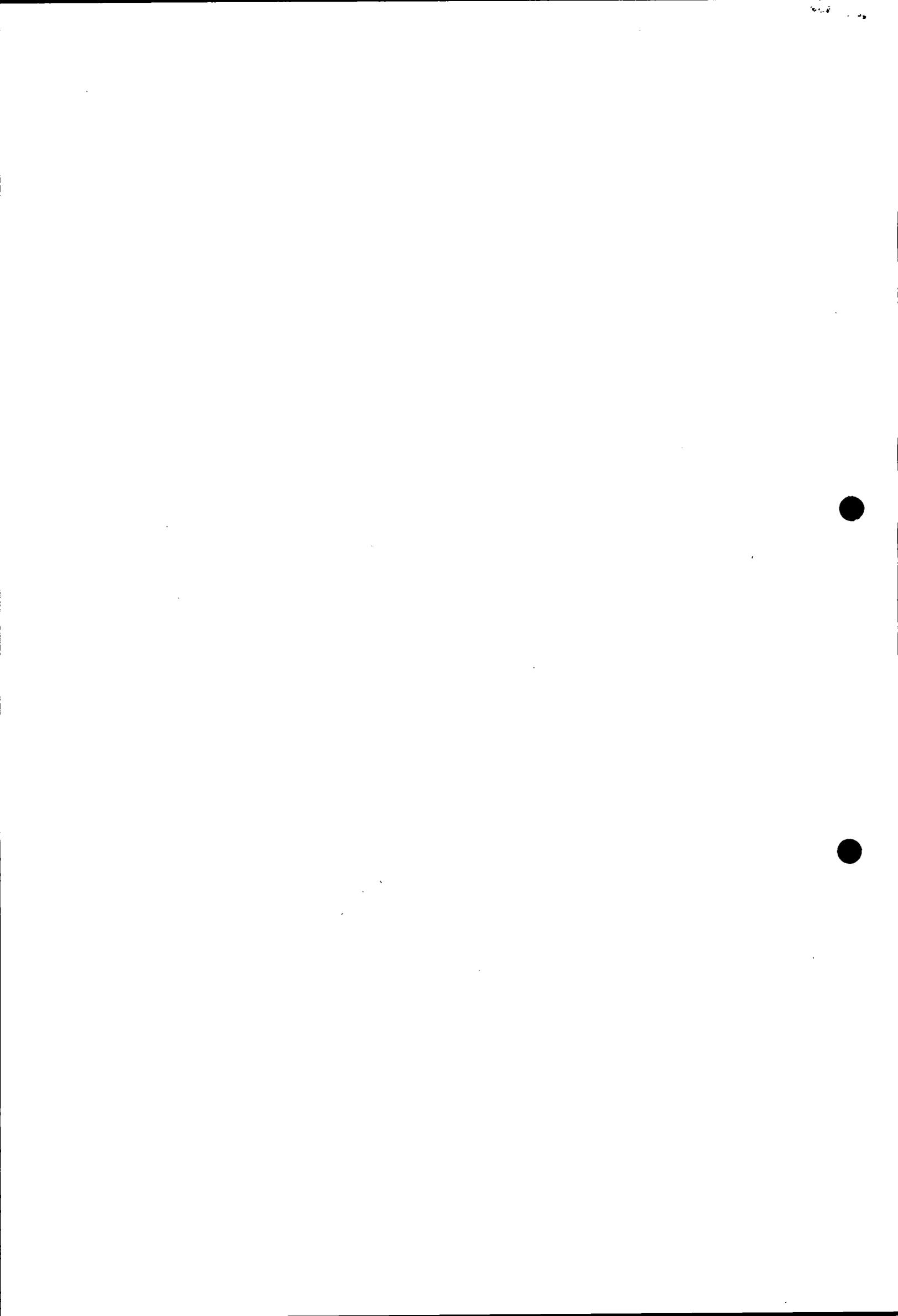

MARÍA DEL TRÁNSITO HIGUERA GUÍO
JUEZA

jhfd

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA –

Por anotación en ESTADO N°34, se notificó a las partes la
providencia hoy, 11 de octubre de 2016, a las ocho de la mañana
(8:00)


WILLIAM HUMBERTO PUENTES DUARTE
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y DOS (62) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Bogotá D.C, siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: No. 110013331 034 2012 00056 00

Demandante: CLAUDIA CADAVID ZULUAGA Y OTROS

Demandada: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ Y OTROS.

Referencia: ACIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA

Asunto: DEJA SIN EFECTOS NOTIFICACIÓN POR EDICTO Y DA ORDEN A SECRETARÍA.

El Despacho encuentra que el edicto con el cual se pretendió notificar la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, contiene una irregularidad en el mes de fijación y su desfijación, toda vez que el mes corresponde realmente al de "octubre" y no "septiembre", para lo cual es pertinente transcribir los apartes del edicto sobre el cual confluente la falta:

EDICTO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO, NOTIFICA A LAS PARTES DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL PROCESO QUE A CONTINUACIÓN SE DETERMINA:

PROCESO:	110013331 034 2012 00056 00
JUEZ	MARÍA DEL TRÁNSITO HIGUERA GUÍO
DEMANDANTE:	CLAUDIA CADAVID ZULUAGA Y OTROS
DEMANDADOS:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ Y OTROS
NATURALEZA:	REPARACIÓN DIRECTA
FECHA SENTENCIA	30 DE SEPTIEMBRE DE 2016

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

407

Para notificar a las partes la anterior sentencia, se fija el presente EDICTO en lugar público de la Secretaría por el término legal de TRES (3) días, hoy **6 de septiembre de 2016** a las ocho (8:00 A.M.).

(firmado)
WILLIAM HUMBERTO PUENTES DUARTE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

CERTIFICO: Que este negocio permaneció fijado en EDICTO en un lugar público de la Secretaría por el término legal y se desfija el presente edicto **hoy 10 de septiembre de 2016 a las 5:00 P.M.**

(firmado)
WILLIAM HUMBERTO PUENTES DUARTE
SECRETARIO

(Negrillas y subrayado fuera del texto original).

De los errores presentes en las fechas de fijación y desfijación, no puede concluirse que el edicto cumplió con su finalidad, toda vez que el error presente en el edicto no cumple con los requisitos mínimos señalados en la ley y, al contrario, transmite incertidumbre respecto de las fechas en las cuales se fijó y desfijó.

Varias son las funciones y finalidades que el edicto tiene como instrumento de notificación. Una de ellas, es la determinación de la fecha en la cual la providencia respectiva no podrá ser objeto de recurso alguno; el término en el que se predicará la firmeza de la decisión. Por tanto, lejos de ser un requisito fútil las fechas de fijación y desfijación definen el término temporal respecto del cual las partes pueden ejercer su derecho de contradicción y defensa. Tal apartado del edicto – se enfatiza – hace parte esencial y funcional del instrumento y las anomalías que lo llegaren a afectar conllevan a un equívoco absolutamente ajeno a la naturaleza y finalidad de las notificaciones judiciales o administrativas. No se puede olvidar que como instrumento que posibilita y materializa el principio de publicidad y el derecho al debido proceso, las notificaciones no pueden contener inexactitudes sino que, al contrario, deben corresponder con certeza y rigurosamente a la realidad procesal y sustancial¹.

Así las cosas, se ordenará a Secretaría del Despacho que de manera inmediata, conforme a los requisitos de los artículos 173 del Código Contencioso Administrativo y 323 del Código de Procedimiento Civil, y los lineamientos de esta providencia, proceda a notificar en debida forma la sentencia dictada dentro del presente asunto el día 30 de septiembre de 2016

¹ Corte Constitucional sentencia T – 1209 de 2005

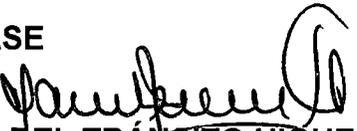
Por lo brevemente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la notificación que mediante edicto se efectuó respecto de la sentencia del 30 de septiembre de 2016 proferida en el proceso de la referencia, en el cual aparece como fecha de fijación el día 6 de septiembre de 2016 y de desfijación del día 10 del mismo mes y año.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho disponga la notificación en debida forma (conforme a los requisitos de los artículos 173 del Código Contencioso Administrativo y 323 del Código de Procedimiento Civil, y los lineamientos de esta providencia) de la sentencia proferida el 30 de septiembre de 2016 dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL TRÁNSITO HIGUERA GUÍO
JUEZA

jhfd

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y DOS (62) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA –</p> <p>Por anotación en ESTADO N°34, se notificó a las partes la providencia hoy, 11 de octubre de 2016, a las ocho de la mañana (8:00) </p> <hr/> <p>WILLIAM HUMBERTO PUENTES DUARTE SECRETARIO</p>

6



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y DOS (62) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Bogotá D.C, siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: No. 110013331 035 2010 00266 00

Demandante: JHON JAIRO CASTILLO DONOSO

Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

Referencia: ACIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA

Asunto: DEJA SIN EFECTOS NOTIFICACIÓN POR EDICTO Y DA ORDEN A SECRETARÍA.

El Despacho encuentra que el edicto con el cual se pretendió notificar la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, contiene una irregularidad en el mes de fijación y su desfijación, toda vez que el mes corresponde realmente al de "octubre" y no "septiembre", para lo cual es pertinente transcribir los apartes del edicto sobre el cual confluye la falta:

EDICTO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO, NOTIFICA A LAS PARTES DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL PROCESO QUE A CONTINUACIÓN SE DETERMINA:

PROCESO:	110013331 035 2010 00266 00
JUEZ	MARÍA DEL TRÁNSITO HIGUERA GUÍO
DEMANDANTE:	JHON JAIRO CASTILLO DONOSO
DEMANDADOS:	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
NATURALEZA:	REPRACIÓN DIRECTA
FECHA SENTENCIA	30 DE SEPTIEMBRE DE 2016

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

Para notificar a las partes la anterior sentencia, se fija el presente EDICTO en lugar público de la Secretaría por el término legal de TRES (3) días, hoy **6 de septiembre de 2016** a las ocho (8:00 A.M.).

(firmado)
WILLIAM HUMBERTO PUENTES DUARTE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

CERTIFICO: Que este negocio permaneció fijado en EDICTO en un lugar público de la Secretaría por el término legal y se desfija el presente edicto **hoy 10 de septiembre de 2016 a las 5:00 P.M.**

(firmado)
WILLIAM HUMBERTO PUENTES DUARTE
SECRETARIO

(Negrillas y subrayado fuera del texto original).

De los errores presentes en las fechas de fijación y desfijación, no puede concluirse que el edicto cumplió con su finalidad, toda vez que el error presente en el edicto no cumple con los requisitos mínimos señalados en la ley y, al contrario, transmite incertidumbre respecto de las fechas en las cuales se fijó y desfijó.

Varias son las funciones y finalidades que el edicto tiene como instrumento de notificación. Una de ellas, es la determinación de la fecha en la cual la providencia respectiva no podrá ser objeto de recurso alguno; el término en el que se predicará la firmeza de la decisión. Por tanto, lejos de ser un requisito fútil las fechas de fijación y desfijación definen el término temporal respecto del cual las partes pueden ejercer su derecho de contradicción y defensa. Tal apartado del edicto – se enfatiza – hace parte esencial y funcional del instrumento y las anomalías que lo llegaren a afectar conllevan a un equívoco absolutamente ajeno a la naturaleza y finalidad de las notificaciones judiciales o administrativas. No se puede olvidar que como instrumento que posibilita y materializa el principio de publicidad y el derecho al debido proceso, las notificaciones no pueden contener inexactitudes sino que, al contrario, deben corresponder con certeza y rigurosamente a la realidad procesal y sustancial¹.

Así las cosas, se ordenará a Secretaría del Despacho que de manera inmediata, conforme a los requisitos de los artículos 173 del Código Contencioso Administrativo y 323 del Código de Procedimiento Civil, y los lineamientos de esta providencia, proceda a notificar en debida forma la sentencia dictada dentro del presente asunto el día 30 de septiembre de 2016

¹ Corte Constitucional sentencia T – 1209 de 2005

Por lo brevemente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la notificación que mediante edicto se efectuó respecto de la sentencia del 30 de septiembre de 2016 proferida en el proceso de la referencia, en el cual aparece como fecha de fijación el día 6 de septiembre de 2016 y de desfijación del día 10 del mismo mes y año.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho disponga la notificación en debida forma (conforme a los requisitos de los artículos 173 del Código Contencioso Administrativo y 323 del Código de Procedimiento Civil, y los lineamientos de esta providencia) de la sentencia proferida el 30 de septiembre de 2016 dentro del presente proceso.

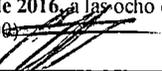
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL TRÁNSITO HIGUERA GUÍO

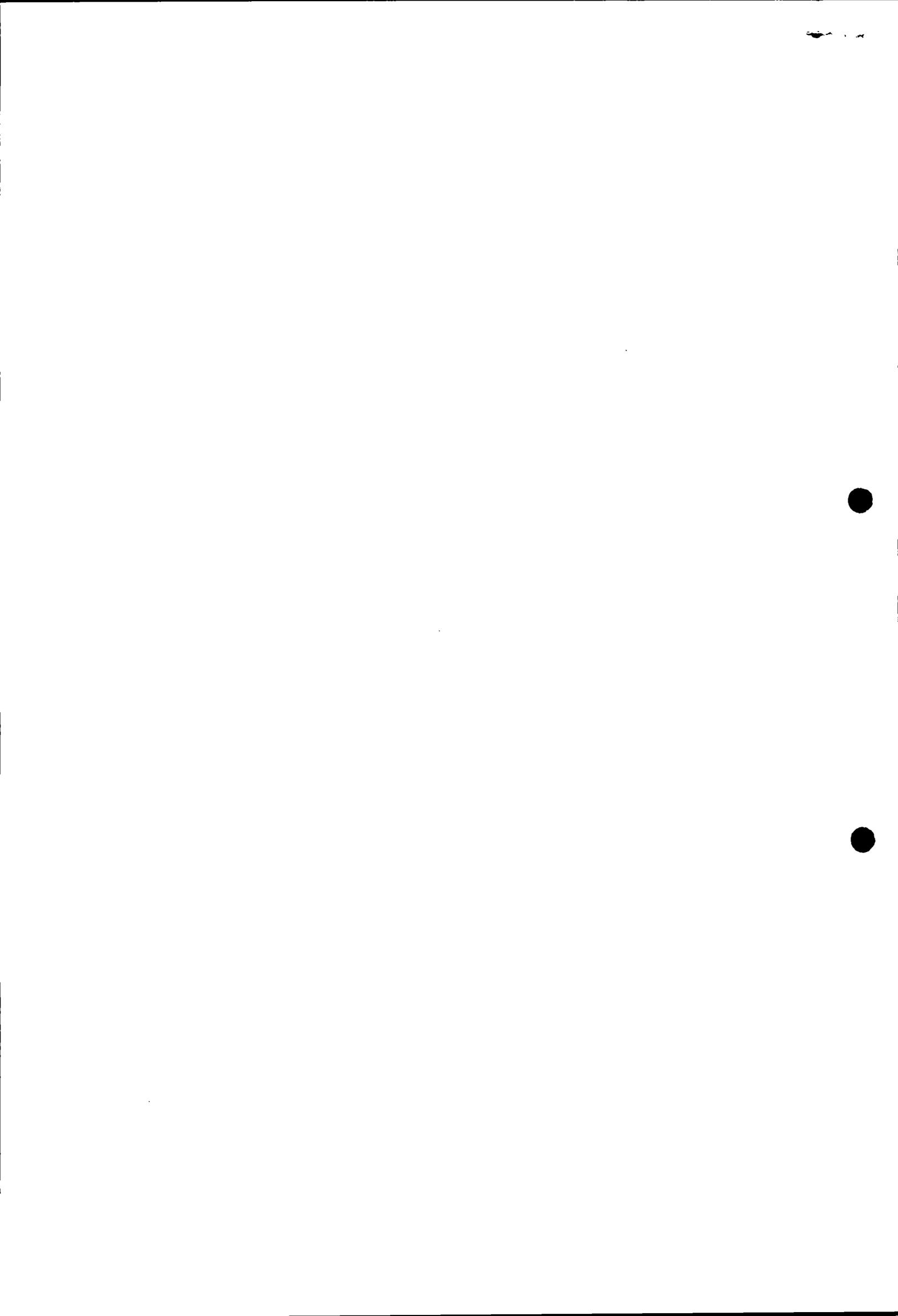
JUEZA

jhfd

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA –

Por anotación en ESTADO N°34, se notificó a las partes la
providencia hoy, 11 de octubre de 2016, a las ocho de la mañana
(8:00) 

WILLIAM HUMBERTO PUENTES DUARTE
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y DOS (62) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Bogotá D.C, siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: No. 110013331 035 2011 00112 00

Demandante: UNIVERSAL S.A.S. Y OTROS

Demandada: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y OTRO.

Referencia: ACCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Asunto: DEJA SIN EFECTOS NOTIFICACIÓN POR EDICTO Y DA ORDEN A SECRETARÍA.

El Despacho encuentra que el edicto con el cual se pretendió notificar la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, contiene una irregularidad en el mes de fijación y su desfijación, toda vez que el mes corresponde realmente al de "octubre" y no "septiembre", para lo cual es pertinente transcribir los apartes del edicto sobre el cual confluye la falta:

EDICTO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO, NOTIFICA A LAS PARTES DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL PROCESO QUE A CONTINUACIÓN SE DETERMINA:

PROCESO:	110013331 035 2011 00112 00
JUEZ	MARÍA DEL TRÁNSITO HIGUERA GUÍO
DEMANDANTE:	UNIVERSAL S.A.S. Y OTROS
DEMANDADOS:	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y OTRO
NATURALEZA:	ACCIÓN CONTRACTUAL
FECHA SENTENCIA	30 DE SEPTIEMBRE DE 2016

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

Para notificar a las partes la anterior sentencia, se fija el presente EDICTO en lugar público de la Secretaría por el término legal de TRES (3) días, hoy **6 de septiembre de 2016** a las ocho (8:00 A.M.).

(firmado)
WILLIAM HUMBERTO PUENTES DUARTE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

CERTIFICO: Que este negocio permaneció fijado en EDICTO en un lugar público de la Secretaría por el término legal y se desfija el presente edicto **hoy 10 de septiembre de 2016 a las 5:00 P.M.**

(firmado)
WILLIAM HUMBERTO PUENTES DUARTE
SECRETARIO

(Negrillas y subrayado fuera del texto original).

De los errores presentes en las fechas de fijación y desfijación, no puede concluirse que el edicto cumplió con su finalidad, toda vez que el error presente en el edicto no cumple con los requisitos mínimos señalados en la ley y, al contrario, transmite incertidumbre respecto de las fechas en las cuales se fijó y desfijó.

Varias son las funciones y finalidades que el edicto tiene como instrumento de notificación. Una de ellas, es la determinación de la fecha en la cual la providencia respectiva no podrá ser objeto de recurso alguno; el término en el que se predicará la firmeza de la decisión. Por tanto, lejos de ser un requisito fútil las fechas de fijación y desfijación definen el término temporal respecto del cual las partes pueden ejercer su derecho de contradicción y defensa. Tal apartado del edicto – se enfatiza – hace parte esencial y funcional del instrumento y las anomalías que lo llegaren a afectar conllevan a un equívoco absolutamente ajeno a la naturaleza y finalidad de las notificaciones judiciales o administrativas. No se puede olvidar que como instrumento que posibilita y materializa el principio de publicidad y el derecho al debido proceso, las notificaciones no pueden contener inexactitudes sino que, al contrario, deben corresponder con certeza y rigurosamente a la realidad procesal y sustancial¹.

Así las cosas, se ordenará a Secretaría del Despacho que de manera inmediata, conforme a los requisitos de los artículos 173 del Código Contencioso Administrativo y 323 del Código de Procedimiento Civil, y los lineamientos de esta providencia, proceda a notificar en debida forma la sentencia dictada dentro del presente asunto el día 30 de septiembre de 2016

Por lo brevemente expuesto, el Despacho

¹ Corte Constitucional sentencia T – 1209 de 2005

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la notificación que mediante edicto se efectuó respecto de la sentencia del 30 de septiembre de 2016 proferida en el proceso de la referencia, en el cual aparece como fecha de fijación el día 6 de septiembre de 2016 y de desfijación del día 10 del mismo mes y año.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho disponga la notificación en debida forma (conforme a los requisitos de los artículos 173 del Código Contencioso Administrativo y 323 del Código de Procedimiento Civil, y los lineamientos de esta providencia) de la sentencia proferida el 30 de septiembre de 2016 dentro del presente proceso.

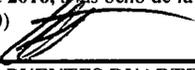
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

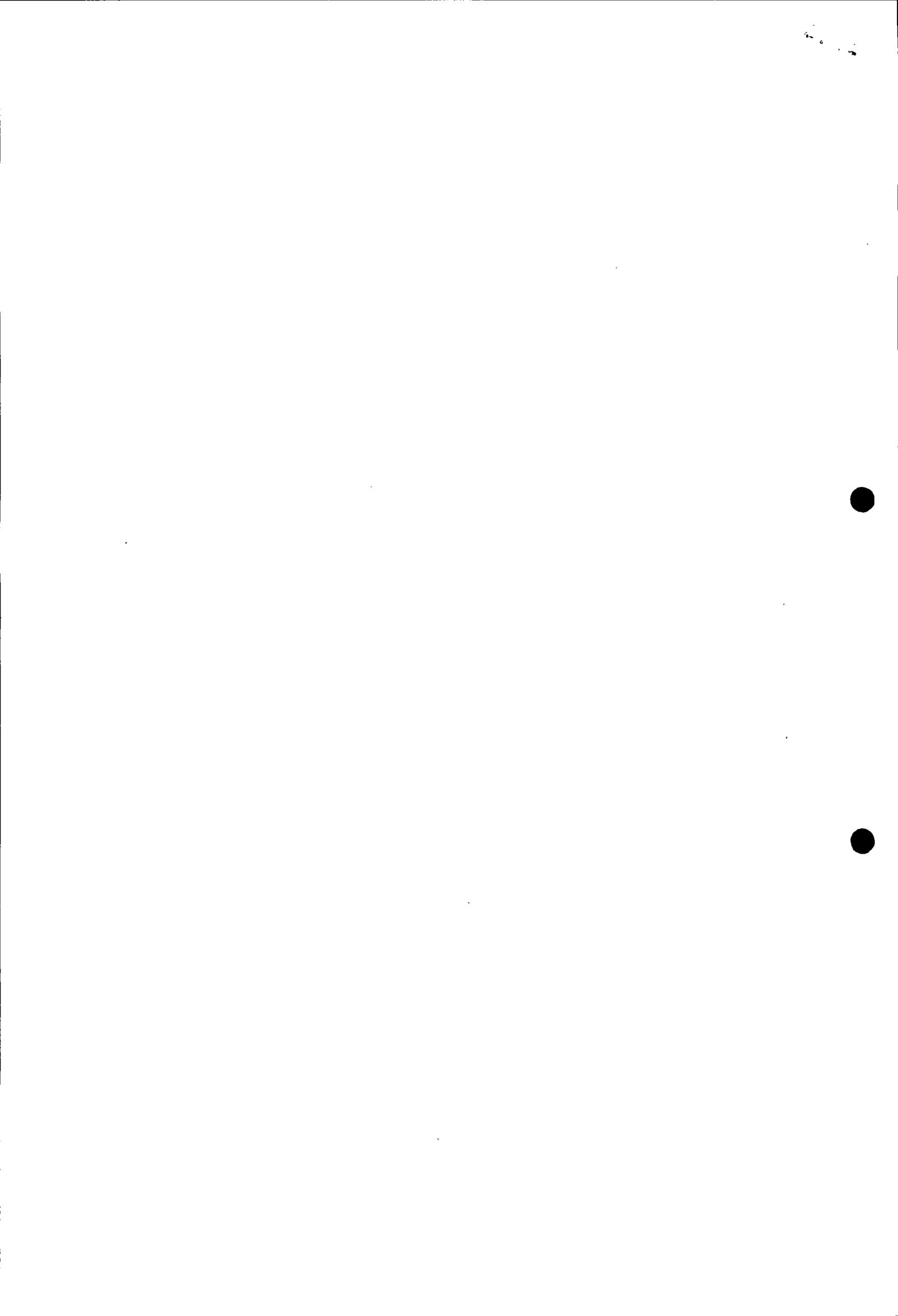

MARÍA DEL TRÁNSITO HIGUERA GUÍO
JUEZA

jhfd

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA –

Por anotación en ESTADO N°34, se notificó a las partes la
providencia hoy, 11 de octubre de 2016, a las ocho de la mañana
(8:00)


WILLIAM HUMBERTO PUENTES DUARTE
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y DOS (62) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Bogotá D.C, siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: No. 110013331 035 2011 00181 00

Demandante: LABORATORIOS PRODIA S.A.

Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS.

Referencia: ACIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA

Asunto: DEJA SIN EFECTOS NOTIFICACIÓN POR EDICTO Y DA ORDEN A SECRETARÍA.

El Despacho encuentra que el edicto con el cual se pretendió notificar la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, contiene una irregularidad en el mes de fijación y su desfijación, toda vez que el mes corresponde realmente al de "octubre" y no "septiembre", para lo cual es pertinente transcribir los apartes del edicto sobre el cual confluye la falta:

EDICTO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO, NOTIFICA A LAS PARTES DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL PROCESO QUE A CONTINUACIÓN SE DETERMINA:

PROCESO:	110013331 035 2011 00181 00
JUEZ	MARÍA DEL TRÁNSITO HIGUERA GUÍO
DEMANDANTE:	LABORATORIOS PRODIA S.A.
DEMANDADOS:	NACIÓN MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS
NATURALEZA:	REPARACIÓN DIRECTA
FECHA SENTENCIA	30 DE SEPTIEMBRE DE 2016

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

Para notificar a las partes la anterior sentencia, se fija el presente EDICTO en lugar público de la Secretaría por el término legal de TRES (3) días, hoy **6 de septiembre de 2016** a las ocho (8:00 A.M.).

(firmado)
WILLIAM HUMBERTO PUENTES DUARTE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

CERTIFICO: Que este negocio permaneció fijado en EDICTO en un lugar público de la Secretaría por el término legal y se desfija el presente edicto **hoy 10 de septiembre de 2016 a las 5:00 P.M.**

(firmado)
WILLIAM HUMBERTO PUENTES DUARTE
SECRETARIO

(Negrillas y subrayado fuera del texto original).

De los errores presentes en las fechas de fijación y desfijación, no puede concluirse que el edicto cumplió con su finalidad, toda vez que el error presente en el edicto no cumple con los requisitos mínimos señalados en la ley y, al contrario, transmite incertidumbre respecto de las fechas en las cuales se fijó y desfijó.

Varias son las funciones y finalidades que el edicto tiene como instrumento de notificación. Una de ellas, es la determinación de la fecha en la cual la providencia respectiva no podrá ser objeto de recurso alguno; el término en el que se predicará la firmeza de la decisión. Por tanto, lejos de ser un requisito fútil las fechas de fijación y desfijación definen el término temporal respecto del cual las partes pueden ejercer su derecho de contradicción y defensa. Tal apartado del edicto – se enfatiza – hace parte esencial y funcional del instrumento y las anomalías que lo llegaren a afectar conllevan a un equívoco absolutamente ajeno a la naturaleza y finalidad de las notificaciones judiciales o administrativas. No se puede olvidar que como instrumento que posibilita y materializa el principio de publicidad y el derecho al debido proceso, las notificaciones no pueden contener inexactitudes sino que, al contrario, deben corresponder con certeza y rigurosamente a la realidad procesal y sustancial¹.

Así las cosas, se ordenará a Secretaría del Despacho que de manera inmediata, conforme a los requisitos de los artículos 173 del Código Contencioso Administrativo y 323 del Código de Procedimiento Civil, y los lineamientos de esta providencia, proceda a notificar en debida forma la sentencia dictada dentro del presente asunto el día 30 de septiembre de 2016

¹ Corte Constitucional sentencia T – 1209 de 2005

Por lo brevemente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la notificación que mediante edicto se efectuó respecto de la sentencia del 30 de septiembre de 2016 proferida en el proceso de la referencia, en el cual aparece como fecha de fijación el día 6 de septiembre de 2016 y de desfijación del día 10 del mismo mes y año.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho disponga la notificación en debida forma (conforme a los requisitos de los artículos 173 del Código Contencioso Administrativo y 323 del Código de Procedimiento Civil, y los lineamientos de esta providencia) de la sentencia proferida el 30 de septiembre de 2016 dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL TRÁNSITO HIGUERA GUÍO
JUEZA

jhfd

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y DOS (62) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA –</p> <p>Por anotación en ESTADO N°34, se notificó a las partes la providencia hoy, 11 de octubre de 2016, a las ocho de la mañana (8:00)</p> <hr/> <p>WILLIAM HUMBERTO PUENTES DUARTE SECRETARIO</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y DOS (62) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Bogotá D.C, siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: No. 110013331 720 2012 00081 00

Demandante: LUISA FERNANDA RONDÓN HILARION Y OTROS

Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
HOSPITAL MILITAR CENBTRAL.

Referencia: ACIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA

Asunto: DEJA SIN EFECTOS NOTIFICACIÓN POR EDICTO Y DA ORDEN A
SECRETARÍA.

El Despacho encuentra que el edicto con el cual se pretendió notificar la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, contiene una irregularidad en el mes de fijación y su desfijación, toda vez que el mes corresponde realmente al de "octubre" y no "septiembre", para lo cual es pertinente transcribir los apartes del edicto sobre el cual confluye la falta:

EDICTO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO, NOTIFICA A LAS PARTES DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL PROCESO QUE A CONTINUACIÓN SE DETERMINA:

PROCESO:	110013331 720 2012 00081 00
JUEZ	MARÍA DEL TRÁNSITO HIGUERA GUÍO
DEMANDANTE:	LUISA FERNANDA RONDÓN HILARION Y NELSON MARTÍNEZ DUCUARA
DEMANDADOS:	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – HOSPITAL MILITAR CENTRAL
NATURALEZA:	ACCION REPARACIÓN DIRECTA
FECHA SENTENCIA	30 DE SEPTIEMBRE DE 2016

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

[Handwritten signature]

Para notificar a las partes la anterior sentencia, se fija el presente EDICTO en lugar público de la Secretaría por el término legal de TRES (3) días, hoy **6 de septiembre de 2016** a las ocho (8:00 A.M.).

(firmado)
WILLIAM HUMBERTO PUENTES DUARTE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

CERTIFICO: Que este negocio permaneció fijado en EDICTO en un lugar público de la Secretaría por el término legal y se desfija el presente edicto **hoy 10 de septiembre de 2016 a las 5:00 P.M.**

(firmado)
WILLIAM HUMBERTO PUENTES DUARTE
SECRETARIO

(Negrillas y subrayado fuera del texto original).

De los errores presentes en las fechas de fijación y desfijación, no puede concluirse que el edicto cumplió con su finalidad, toda vez que el error presente en el edicto no cumple con los requisitos mínimos señalados en la ley y, al contrario, transmite incertidumbre respecto de las fechas en las cuales se fijó y desfijó.

Varias son las funciones y finalidades que el edicto tiene como instrumento de notificación. Una de ellas, es la determinación de la fecha en la cual la providencia respectiva no podrá ser objeto de recurso alguno; el término en el que se predicará la firmeza de la decisión. Por tanto, lejos de ser un requisito fútil las fechas de fijación y desfijación definen el término temporal respecto del cual las partes pueden ejercer su derecho de contradicción y defensa. Tal apartado del edicto – se enfatiza – hace parte esencial y funcional del instrumento y las anomalías que lo llegaren a afectar conllevan a un equívoco absolutamente ajeno a la naturaleza y finalidad de las notificaciones judiciales o administrativas. No se puede olvidar que como instrumento que posibilita y materializa el principio de publicidad y el derecho al debido proceso, las notificaciones no pueden contener inexactitudes sino que, al contrario, deben corresponder con certeza y rigurosamente a la realidad procesal y sustancial¹.

Así las cosas, se ordenará a Secretaría del Despacho que de manera inmediata, conforme a los requisitos de los artículos 173 del Código Contencioso Administrativo y 323 del Código de Procedimiento Civil, y los lineamientos de esta providencia, proceda a notificar en debida forma la sentencia dictada dentro del presente asunto el día 30 de septiembre de 2016

¹ Corte Constitucional sentencia T – 1209 de 2005

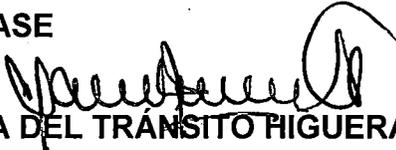
Por lo brevemente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la notificación que mediante edicto se efectuó respecto de la sentencia del 30 de septiembre de 2016 proferida en el proceso de la referencia, en el cual aparece como fecha de fijación el día 6 de septiembre de 2016 y de desfijación del día 10 del mismo mes y año.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho disponga la notificación en debida forma (conforme a los requisitos de los artículos 173 del Código Contencioso Administrativo y 323 del Código de Procedimiento Civil, y los lineamientos de esta providencia) de la sentencia proferida el 30 de septiembre de 2016 dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

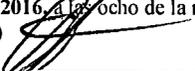

MARÍA DEL TRÁNSITO FIGUERA GUÍO

JUEZA

jhfd

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA –

Por anotación en ESTADO N°34, se notificó a las partes la
providencia hoy, 11 de octubre de 2016, a las ocho de la mañana
(8:00)


WILLIAM HUMBERTO PUENTES DUARTE
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Bogotá D.C., siete (7) de octubre del dos mil dieciséis (2016).

Expediente: 110013343 062 2016 00283 00.

Demandante: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Demandado: BERNARDO ANTONIO SALAZAR FERNANDEZ

Medio de control: EJECUTIVO

Asunto: DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Revisado el expediente observa el Despacho que a través de auto fechado el 14 de abril de 2015, el Juzgado 22 Administrativo de Descongestión, aprobó la actualización del crédito presentada por la Entidad ejecutante por las sumas de \$15.583.186 y \$47.561.240, por concepto de capital e intereses. (fl. 186 C. Ppal.)

Posteriormente, mediante auto del 22 de enero de 2016, se aprobó la liquidación de costas por valor de \$315.000, y se requirió nuevamente al apoderado del IDU para que cumplieron con lo establecido en el numeral tercero del auto del 14 de abril de 2015, esto es, acreditar la gestión realizada para efectos de obtener el pago de la obligación establecida en el presente asunto, sin que a la fecha se haya pronunciado la Entidad. (fl. 189 C. Ppal.)

Encuentra el Despacho que a través de memorial radicado el día 11 de marzo de 2016, el apoderado del IDU, solicitó el decreto de medidas cautelares, consistente en el embargo y retención de los dineros de cuenta corriente y de ahorros, así como de CDT's, que posea el ejecutado en el país, para lo cual solicita librar los oficios correspondientes. (fl. 192 C. Ppal.)

De igual manera, mediante memorial radicado el día 12 de septiembre de 2016, se solicitó *"el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el señor BERNARDO ANTONIO SALAZAR FERNÁNDEZ identificado con C.C. 10.529.171 en los siguientes establecimientos financieros [...]"* (fl. 1 C. Ppal.)
Medidas Cautelares)

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra en firme, que el crédito se encuentra actualizado y que se determinaron las costas procesales, liquidaciones que ya están aprobadas, resulta procedente el decreto de las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la Entidad, sin necesidad de prestar caución, ya que la misma se exige *"para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas cautelares"* cuando se solicita la medida cautelar con carácter de previa, es decir, cuando se inicia el trámite del proceso respectivo, tal como lo señala el artículo 513 del C.P.C.

Con base en lo establecido en el artículo 513 del C.P.C., el embargo no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, por lo tanto, el valor de la medida cautelar será de \$83.824.752.

En mérito de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga o pueda llegar a tener el señor BERNARDO ANTONIO SALAZAR FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.529.171 de Popayán, en sus cuentas corrientes y de ahorros, CDT, CDAT y en general en los depósitos que se hayan realizado a cualquier título bancario o financiero que tenga en las entidades financieras que se mencionaron en las solicitudes.

SEGUNDO: LIMITAR la medida cautelar a la suma de \$83.824.752.

TERCERO: OFICIAR a las entidades financieras enunciadas en la solicitud obrante a folio 192 C. Ppal. y folio 1 C. Medidas Cautelares, el decreto de la medida cautelar, quienes deberán transferir los recursos a órdenes de este Despacho Judicial en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente que será informada por la Secretaría.

CUARTO: ADVERTIR a las entidades financieras que la práctica de la medida cautelar está supeditada a la viabilidad de embargar las cuentas referidas, para lo cual, es su deber verificar si gozan del beneficio de inembargabilidad en los términos de ley, dependiendo del tipo de cuenta y de los recursos que allí se manejen.

QUINTO: INFORMAR a las entidades financieras que una vez practicada la medida cautelar, o evidenciada la imposibilidad del embargo según el numeral anterior, deberá comunicar tal situación al Juzgado.

SEXTO: Por secretaria DESGLOSAR el memorial obrante a folio 192 del C. Ppal., e incluirlo en el cuaderno de medidas cautelares para su trámite en los términos del artículo 513 del C.P.C.

NOTIFICAR Y CÚMPLASE,


MARÍA DEL TRÁNSTO HIGUERA GUÍO.
JUEZA.

GAP

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA– Por anotación en ESTADO N° 34, se notificó a las partes la providencia hoy, 11 de octubre de 2016, a ocho de la mañana (8:00)</p> <p></p> <hr/> <p>WILLIAM HUMBERTO PUENTES DUARTE SECRETARIO</p>
